



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Octubre veintisiete de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 035-2015-00712-00

Se encuentra la presente actuación al Despacho para resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra del auto de fecha 30 de agosto de 2023 (fls.366 a 367), mediante el cual se señaló fecha para remate, y que se resolverá desfavorablemente al interesado.

Argumenta el apoderado judicial de la parte demandada, que no puede practicarse la diligencia de remate por cuanto se deber dar cumplimiento al numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., esto es, realizar la reserva necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo que se causen hasta la entrega del bien rematado, añadiendo que deberá ordenarse oficiar a las empresas de servicios públicos, a la administración del conjunto del los inmuebles cautelados y a otras entidades.

Dentro del término de traslado la parte demandante refirió, que es evidente la falta de argumentos jurídicos y la temeridad de la parte demandante, por cuanto el despacho se encuentra adelantando el control de legalidad con el fin de evitar futuras nulidades.

Para resolver, no por capricho del Juzgado sino por expresa disposición del Art 453 del C.G.P., se dispone que: ***"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto"*** (negrilla por el Despacho).

A su vez el Art.455 del C.G.P., refiere que ***".... Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá... 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado."*** (negrilla por el Despacho).

Por lo que los argumento del recurrente no corresponden al trámite dispuesto por el legislador para adelantar la diligencia de remate de los inmuebles cautelados, ya que, para que el Despacho pueda realizar la reserva referida en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P., se debe haber realizado la diligencia de remate y la adjudicación del inmueble con anterioridad, adviértase que la aplicación del artículo 455 del C.G.P., se da en el momento de la aprobación de la diligencia de remate, esto es una vez el rematante ya haya cancelado el valor por el cual se subasto el bien.

De otra parte, en lo referente a oficiar a las entidades de servicios públicos, a la administración del conjunto donde se encuentran ubicados los inmuebles y demás entidades, dicha información no la consagra el legislador como requisito previo para la

200

fijación de fecha para remate, de allí que el(los) interesado(s) en la subasta pueda(n) indagar con el secuestre, y la administración del conjunto, donde se encuentren ubicados los bienes, qué obligaciones de ésta clase se encuentran pendientes y a que suma ascienden, y lo informara al Despacho en el momento procesal oportuno.

Así las cosas, se MANTENDRÁ la decisión atacada y se resolverá sobre el recurso subsidiario de APELACIÓN interpuesto, advirtiéndole que el art.321 del C.G.P., no consagra el auto que señala fecha para la diligencia de remate como susceptible de alzada.

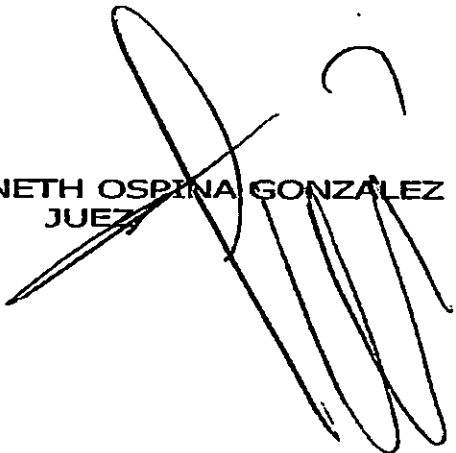
Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,**

RESUELVE:

- 1. MANTENER** la providencia refutada fechada 30 de agosto de 2023 vista a folios 366 y 367 del presente cuaderno.
- 2. No se concede** el recurso de Apelación interpuesto como subsidiario, por la razón legal expuesta en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE (3),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 57 fijado hoy 30 de octubre de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Octubre veintisiete de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 035-2015-00712-00

Para resolver la solicitud realizada por la parte demandante vista a folio 376, por secretaría **REQUIÉRASE** (Art. 11 Ley 2213 de 2022) a la sociedad secuestre **"ALC Consultores S.A.S."**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda informe comprobado de su gestión, desde el día 20 de enero de 2016, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.

De otra parte, téngase por agregado a los autos en conocimiento de las partes y para los fines a que haya lugar, la comunicación remitida por la **DIAN** vista a folio 386 del presente cuaderno, mediante la cual informa que la demandada presenta obligaciones de RENTA 2012.

NOTIFÍQUESE (3),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 57 fijado hoy 30 de octubre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-30 piso 5

Edificio Jaramillo Montoya

Email: j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. Octubre veintisiete de dos mil veintitrés

Rad. No. 110013103 035-**2015-00712-00**

Por secretaría dese estricto cumplimiento al auto de fecha 30 de agosto de 2023 (fl.368) en lo referente a **OFICIAR (Art. 11 Ley 2213 de 2022)** a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE CHÍA - CUNDINAMARCA.**

CÚMPLASE (3),

GLORIA JANNETH OSPINA GONZALEZ
JUEZ